



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	22 de noviembre de 2022	Hora	1:30 pm
-------	-------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 0045 00	
DEMANDANTE:	ELIZABETH MORENO PORTELA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA AFP PORVENIR

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 00200 00	
DEMANDANTE:	IVETTE JUDITH TORRES ALVAREZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y PROTECCION S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 0027700	
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO VALLEJO CATAÑO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y PROTECCION S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA	
05001 31 05 018 202000045 00	
DEMANDANTE: ELIZABETH MORENO PORTELA APODERADO: CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA TP 298529	
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES APODERADO: INGRIS RUIDIAZ SOTO TP 240222	
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR APODERADO: MÓNICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ TP 302509	

05001 31 05 018 2020 00200 00

DEMANDANTE: IVETTE JUDITH TORRES ALVAREZ

APODERADO: RICARDO ENRIQUE VANEGAS TORRES TP 137296

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADA: INGRIS RUIDIAZ SOTO TP 240222

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

APODERADA: OCTAVIO ANDRES CASTILLO OCAMPO TP 380131

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

APODERADA: SARA LOPERA RENDON con TP 330.840

05001 31 05 018 2021 00277 00

DEMANDANTE: FERNANDO VALLEJO CATAÑO

APODERADO: ASTRID ELIANA HERRERA LONDOÑO TP 196426

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADO: INGRIS RUIDIAZ SOTO TP 240.222

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

APODERADA: SARA LOPERA RENDON TP330840

Previo inicio etapas procesales, y verificado que se encuentra pendiente resolver recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de COLPENSIONES, frente al auto del 01 de julio de 2021; se repone decisión y se tiene por contestada la demanda (escuchar audio).

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2020 00045 00 a ítem 07 del expediente digital reposa certificación N° 035052020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2020 00200 00 a ítem 36 del expediente digital reposa certificación N° 052242021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2021 00277 00 a ítem 16 del expediente digital reposa certificación N° 062582022 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observadas las contestaciones de demanda no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento

Se notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar.

Se notifica en estrados

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el proceso de radicado 2020-045

la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por la demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

En el proceso de radicado 2020-200

la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por la demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

En el proceso de radicado 2020-200

la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por la demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

En el proceso radicado 2020-04500

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 01 del expediente digital. fls. 15 al 84

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 01 del expediente digital fls. 103 al 125, y el expediente administrativo aportado

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 5 del expediente digital fls.18-73

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos

EN EL PROCESO RADICADO 2020-200

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 01 del expediente digital. fls. 22 al 109

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 13 del expediente digital. fls. 13 al 46

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 9 del expediente digital fls. 28 al 91

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documento

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCION S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 11 del expediente digital fls. 25 al 78

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documento

EN EL PROCESO RADICADO 2021-277

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 10 del expediente digital. fls. 20 al 49 y carpeta administrativa.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 9 del expediente digital fls. 39 al 141

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCION S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 13 del expediente digital fls. 32 al 59

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con exhibición de documentos

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausura esta diligencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

05001 31 05 018 2020 00045 00

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante

05001 31 05 018 2020 00200 00

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante

05001 31 05 018 2021 00277 00

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2020 00045 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2020 000200 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2021 0027700		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORTECCION S.A.	Si X	No

PARTE RESOLUTIVA
<p>Se dispone el Despacho a proferir la sentencia Nro.198 de 2022, para el proceso 2020-00045</p> <p>En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley</p> <p style="text-align: center;">F A L L A</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora ELIZABETH MORENO PORTELA, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrada por PORVENIR S.A, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, bonos pensionales si los hubiere, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que la demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro Individual con</p>

Solidaridad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la señora ELIZABETH MORENO PORTELA, a recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas en calidad de meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo del Fondo de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad **PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

SEXTO: Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta por mandato contenido en el artículo 69 del CPTYSS

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS

Se dispone el Despacho a proferir la sentencia Nro.199 de 2022, para el proceso 2020 00200.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora IVETTE JUDITH TORRES ALVAREZ, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por **PORVENIR S.A**, y por ende la movilidad entre administradoras es decir hoy **PROTECCIÓN S.A.**, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a PROTECCION S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de sus diferentes afiliaciones, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, bonos pensionales en el evento de existir, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que la demandante realizó aportes al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrada por COLPENSIONES, según se explicó en la parte motiva de la presente providencia. En igual sentido en este proceso se ordena a

PORVENIR S.A. trasladar con destino a **COLPENSIONES** los gastos de administración debidamente indexados, así como los dineros destinados al fondo de garantía de pensión mínima, prima de reaseguro de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, con cargo a sus propios recursos durante el tiempo que la demandante estuvo afiliada a dicha administradora, con base en los argumentos indicados en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, reactivar la afiliación de la señora IVETTE JUDITH TORRES ALVAREZ, a recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas en calidad de meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a **PORVENIR S.A** y **PROTECCION S.A** y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como agencias en derecho a cargo de cada una, el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de su liquidación

SEXTO: Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral tal y como lo dispone el artículo 69 del CPTYSS

Esta Sentencia se notifica en ESTRADOS.

Se dispone el Despacho a proferir la sentencia Nro. 200 de 2022, para el proceso 2021-277

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor FERNANDO VALLEJO CATAÑO, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrada por **PORVENIR S.A**, y por ende la movilidad entre administradoras es decir Colmena hoy PROTECCIÓN S.A. y luego el retorno a **PORVENIR S.A.**, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a **PORVENIR S.A**, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de sus diferentes afiliaciones, tales como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, fondos pensionales en el evento de existir, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se dijo en la parte motiva de la presente providencia. En igual sentido, se ordena a PROTECCION S.A, trasladar con destino a COLPENSIONES, los gastos de administración debidamente indexados, así como el traslado de las primas de seguro de invalidez y sobreviviente, con cargo a sus propios recursos, por el tiempo que el demandante estuvo afiliado en dicha administradora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES, a reactivar la afiliación del señor FERNANDO VALLEJO CATAÑO, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva de la presente providencia

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas en calidad de meras oposiciones

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo **PORVENIR S.A** y **PROTECCION S.A** y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho a cargo de cada una el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de liquidación.

SEXTO: Sea o no apelada la presente providencia se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES por mandato contenido en el

artículo 69 del CPTYSS

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por los apoderados judiciales de la parte demandada **PORVENIR S.A.** se concede el mismo ante el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral en efecto suspensivo, igualmente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

En igual sentido, en los tres procesos se remite a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta al ser totalmente adverso a los intereses de la entidad pública demandada, advertido que es la primera vez que se envía a dicha Corporación.

Link audiencia: <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/10f3d937-fad9-47fe-bba9-4031c91d6a28?vcpubtoken=d9b2da3c-6e78-4e57-a660-9b57e62cf7a5>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA